

tendrán derecho a la percepción de un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala y cuantía:

Importe por jubilación anticipada

Años anticipación	Importe año 2006	Importe año 2007	Importe año 2008
5	12.999,87. €	17.333,16. €	21.666,45. €
4	12.071,34. €	16.095,12. €	20.118,90. €
3	10.214,22. €	13.618,96. €	17.023,70. €
2	8.357,07. €	11.034,76. €	13.928,45. €

e) Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán jubilarse al cumplir los 64 años de edad en la forma y condiciones establecidas en el Real decreto 1194/1985, de 17 de julio. En este supuesto, el trabajador percibirá un premio de jubilación equivalente a la diferencia entre el salario percibido, en el que se computarán los pluses, y la pensión de jubilación, desde el día del cese en el servicio activo al día en que cumpla los 65 años.

La solicitud dirigida al órgano competente, deberá formalizarse por escrito al menos dos meses antes del cumplimiento de los 64 años.

f) En caso de situaciones especiales, (se considerará especial a petición del Ayuntamiento o del Comité de Empresa), se reunirá la Comisión Paritaria para tomar, en su caso, medidas extraordinarias sobre los casos concretos de solicitud de Jubilación Anticipada.

Obligándose el Ayuntamiento a cubrir el puesto vacante por otro trabajador en las mismas condiciones si fuese necesario cubrir la plaza.

Artículo 16.

Todo trabajador afectado por el presente convenio colectivo con una antigüedad igual o superior a 25 años de servicio y con 55 años de edad podrán acogerse a una reducción de su jornada laboral de hasta un 20 % de la misma, en los términos que de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador pacten. El trabajador al acogerse a ésta reducción no podrá realizar horas extraordinarias ni trabajos en domingos y festivos, así como se dejará de percibir la cantidad económica que por complemento de productividad pudiera corresponderle, percibiendo el resto de los conceptos salariales.

La solicitud deberá formalizarse por escrito dirigido al Sr. Alcalde Presidente, al menos con dos meses de antelación a la fecha en que se quiera comenzar a disfrutar de la reducción de jornada.

Artículo 17. Anticipos.

Se concederá un anticipo de dos mensualidades a reintegrar en veinte meses a los trabajadores cuya relación laboral sea de carácter indefinido. El trabajador cuya relación laboral sea de carácter discontinuo no podrá solicitar anticipo superior a la cantidad que le quede por devengar según la duración del contrato en vigor, en cualquiera de los casos el tope máximo será de dos mensualidades de sus haberes.

Artículo 18. Ropa de trabajo.

a) Para los trabajadores destinados a obras y servicios del área de Infraestructura y Urbanismo, el Ayuntamiento suministrará dos uniformes de trabajo anuales, así como el correspondiente calzado que se entregarán cada seis meses coincidiendo con las fechas de Abril y Octubre. El uniforme de invierno constará de: un pantalón, una camisa, un jersey, una cazadora, un par de calcetines y un par de zapatos y un anorak cada tres años. El uniforme de verano constará de un pantalón, una camisa, un par de calcetines y un par de zapatos a todo trabajador que sea contratado por más de un año. El color de la uniformidad de los trabajadores será azul, su uso será de obligado cumplimiento para todo aquel trabajador/a que perciba en su nómina el plus de ropa. En caso de cambio de la uniformidad deberá hacerse previa consulta al Comité de Empresa quien consultará a los trabajadores. La empresa podrá conceder excedencia para el uso obligado de

la uniformidad al trabajador que lo solicite si así lo estima conveniente.

b) Para el personal que preste sus servicios como limpiadora el uniforme de invierno constará de: una bata, unos leotardos, una rebeca y un par de zapatos apropiados. Así mismo el uniforme de verano constará de una bata y un par de zapatos apropiados. A toda limpiadora que sea contratada por más de un año.

c) Todas estas prendas llevarán el anagrama del Ayuntamiento.

d) Así mismo, se dotará de botas y prendas de agua al personal que por necesidades del servicio le sean necesarias.

Para mejor cumplimiento de este acuerdo entre Ayuntamiento y Comité de Empresa en sus apartados a), b) y c) a todos los trabajadores/as se le incluirán en las nóminas mensualmente el porcentaje del coste de las mismas para la adquisición del uniforme de trabajo.

Capítulo V. Régimen disciplinario.

Artículo 19. Faltas.

Las faltas cometidas por el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Alcalá del Río en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 20. Faltas leves.

Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b) La falta injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones de su cargo, siempre que no deban ser calificados como graves o muy graves.

f) La embriaguez o consumo de drogas en el trabajo de forma no habitual (esporádicamente).

g) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

Artículo 21. Faltas graves.

Son faltas graves:

a) La falta de obediencia debida a los superiores o autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas graves o muy graves de sus subordinados.

e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f) El causar daños graves en los locales, materiales o documentos de los servicios.

g) El no guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la administración y se utilicen en provecho propio.

h) El incumplimiento injustificado de las jornadas de trabajo que acumulado supongan un mínimo de 10 horas al mes.

i) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.

j) La falta grave de consideración con los administrados.

k) La simulación de enfermedad o accidente.